

ACTA 75. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

En el municipio de Tultepec, Estado de México, siendo las quince horas con treinta minutos del día doce de junio del año dos mil veintiséis, habiéndose instalado previamente el Ayuntamiento, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30, 30 bis, 48, fracción I, 55, fracción I, y 91 de la misma legislación citada, así como en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, fracción I, 8, 9, 10, 11, 12, 13, fracciones I, II y III, 14, 16, 20, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 33, 37, 39, 40, 41, 42, 44, 44, 45, 46, 47, 51, 52, 54, 55, 56, 57 y 58, del Reglamento de Cabildos en vigor, reunidos en la sala de cabildo del palacio municipal, con la asistencia de las ciudadanas y los ciudadanos PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, Presidente Municipal Constitucional; M. EN A.P. LILIANA LISSETTE OLIVARES CONTRERAS, Síndico Municipal; LIC. ABRAHAM ALDAIR ROJAS AGABO, Primer Regidor; PAOLA MARIBEL MARTÍNEZ FIGUEROA, Segunda Regidora; LIC. MARÍA FERNANDA LÓPEZ SÁNCHEZ, Tercera Regidora; MARISOL ORTÍZ ARENAS, Cuarta Regidora; FELIX REYES RODRÍGUEZ, Quinto Regidor; LEIDY NOGUERON FRAGOSO, Sexta Regidora; JOEL VÁZQUEZ TORRES, Séptimo Regidor; JOAN MANUEL VERA BRAVO, Octavo Regidor; JIMENA RANGEL CEDILLO, Novena Regidora; integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tultepec, Estado de México, previa convocatoria legal para llevar a cabo la **SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN**, que tendrá el carácter de ORDINARIA, PÚBLICA Y RESOLUTIVA, presidida por el Presidente Municipal.

DESAHOGO DE LOS PUNTOS DE ORDEN DEL DÍA.

PUNTOS 1 Y 2 DEL ORDEN DEL DÍA:

Hace uso de la palabra el ciudadano PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, en su carácter de Presidente Municipal, y pide al Lic. Marco Antonio Urbán Olivares, Secretario del Ayuntamiento realice el pase de asistencia de manera nominal; una vez realizado el pase de asistencia y en atención a ello, el Secretario del Ayuntamiento, informa que existe quórum legal para sesionar, con fundamento en los artículos 3, fracción XI y 53 fracción IV del Reglamento de Cabildo, quedando sustanciados los puntos número uno y dos del orden del día.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA

Hace uso de la palabra el ciudadano PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, en su carácter de Presidente Municipal y pide al Secretario del Ayuntamiento dé lectura a la Orden del día, siendo la misma contenida en el citatorio de fecha 10 de junio de 2026, conforme a los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Certificación y declaración de quórum legal e instalación del cabildo.
3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
4. Lectura, análisis, y en su caso, aprobación del Acta de la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo.
5. Lectura, análisis, y en su caso, aprobación del Reglamento para la Descarga de Aguas Residuales no domésticas a la Red de Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Tultepec, Estado de México.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la Sesión.

El Secretario del Ayuntamiento da cuenta que la propuesta del orden del día ha sido aprobada por UNANIMIDAD de votos, de conformidad con lo siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 3.1

ÚNICO. – El Honorable Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos, aprueba la orden del día.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 4 DE LA ORDEN DEL DIA

En uso de la palabra, el Presidente Municipal instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, dé lectura al punto número 4 de la orden del día.

El Presidente Municipal informa, que debido a que apenas concluyó la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, su aprobación queda pendiente para la siguiente Sesión Ordinaria de Cabildo.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 5 DE LA ORDEN DEL DIA

En uso de la palabra, el Presidente Municipal pide al secretario del Ayuntamiento dé lectura al punto que sigue de la orden del día, y cumplida la instrucción, se hace conocimiento que el siguiente punto es: Lectura, análisis, y en su caso, aprobación del Reglamento para la Descarga de Aguas Residuales no domésticas a la Red de Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Tultepec, Estado de México, sometiéndolo a discusión de los ediles.

En el desahogo de este punto, se pide la intervención del Doctor Delfino Sandoval Noguez a fin de que explique el tema relativo a la aprobación del Reglamento para la Descarga de Aguas Residuales no domésticas a la Red de Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Tultepec, Estado de México, procediendo el servidor público a realizar una explicación técnico-jurídica del tema.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 5.1

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31, fracción I, y 160, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general, tiene por objeto regular el uso de la red de drenaje y alcantarillado del Municipio de Tultepec, Estado de México para el registro y control de las descargas de aguas residuales no domésticas que se realicen, a fin de prevenir daños a la infraestructura hidráulica, la contaminación de los ecosistemas y preservar las condiciones necesarias para garantizar el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Tultepec, Estado de México, a través de su dependencia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, es la autoridad competente para la ejecución del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Para el ejercicio de estas atribuciones el Municipio podrá establecer convenios de coordinación con las distintas dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, asimismo con instituciones de enseñanza superior, públicas y/o privadas, organizaciones de la sociedad civil, con asociaciones y/o colegios de profesionistas en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3. Están obligadas al cumplimiento del presente Reglamento, las personas físicas o jurídicas colectivas, usuarios de la infraestructura de drenaje y alcantarillado a cargo del Municipio, responsables de las descargas de usos de servicios, industrial, agrícola y pecuario, acuacultura, recreativo o cualquier otro uso distinto al doméstico, así como la mezcla de las aguas residuales provenientes de ellos.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Actividad económica: La correspondiente a las unidades económicas catalogadas en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

Aforo: La medición de caudal o flujo de una corriente de agua.

Agua pluvial: La que se precipita de la atmósfera de forma natural, ya sea en forma de lluvias, nieve y/o granizo.

Aguas residuales: Las que se vierten al drenaje, alcantarillado o cualquier cuerpo receptor o cauce, proveniente de alguno de los usos a que se refiere la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y que hayan sufrido degradación de sus propiedades originales.

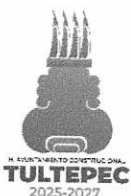
Agua tratada: La residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover contaminantes. Alcantarillado: El sistema de ductos, accesorios y cuerpos receptores para recolectar y conducir aguas residuales y pluviales al drenaje.

Autoridad competente: La autoridad municipal en materia de agua, alcantarillado y saneamiento del municipio.

Bitácora de operación: El registro físico o digital donde se asientan las actividades de operación, mantenimiento, limpieza, monitoreo y funcionamiento de los sistemas de tratamiento previo, trampas de grasa y dispositivos de control de descarga.

Código: El Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Comercio móvil: El comerciante que lleva a cabo sus actividades en la vía pública sin tener un sitio asignado; se detiene únicamente el tiempo suficiente para realizar la transacción comercial que lo motivo.



Tultepec

Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

75ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
12/06/2026
FOJA 4/17

Comercio semifijo: El comerciante que realiza sus actividades en un lugar o espacio asignado valiéndose de cualquier estructura, vehículo, remolque u otro bien mueble que deberá retirar diariamente al concluir su actividad.

Condiciones de descarga: Los parámetros máximos permisibles físicos, químicos y/o biológicos que establece la Normatividad aplicable y que, de manera general, deberán cumplir quienes descargan a los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal, así como las particulares fijadas por el Municipio.

Condiciones particulares de descarga: El conjunto de parámetros físicos, químicos y/o biológicos y de sus límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal, así como los volúmenes autorizados y obligaciones específicas, establecidas por el Municipio, previo estudio técnico correspondiente, con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y proteger la infraestructura de dichos sistemas.

Contaminación: La presencia de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos en los cuerpos de agua o en los ecosistemas.

Contaminante: Toda materia que, al mezclarse con agua potable o tratada, altere, corrompa o modifique sus características e impide con ello su uso.

Cuerpo receptor: La obra hidráulica o cuerpo de agua de jurisdicción municipal al que se vierten las descargas de aguas residuales.

Descarga: La acción de vaciar agua o cualquier otra sustancia, de forma continua o intermitente, al drenaje o alcantarillado, incluyendo cauces, depósitos y vasos.

Descarga fortuita o accidental: El vertido o depósito de agua o cualquier otra sustancia, de manera imprevista en el sistema de drenaje o alcantarillado municipal, incluyendo cauces, depósitos y vasos, entendiéndose que se realiza por excepción, sin dar aviso o contar con el permiso del Municipio.

Descarga intermitente: El vertido o depósito de agua o cualquier otra sustancia, de manera ocasional o en periodos determinados, en el sistema de drenaje o alcantarillado municipal, incluyendo cauces, depósitos y vasos, contando con el permiso del Municipio.

Descarga permanente: El vertido o depósito de agua o cualquier otra sustancia de manera continua en el sistema de drenaje o alcantarillado municipal, incluyendo cauces, depósitos y vasos, contando con el permiso del Municipio.

Dilución: La acción de mezclar dos tipos de agua con diferentes características con el objeto de obtener niveles intermedios de contaminación y así cumplir con las condiciones de descarga.
Drenaje: El sistema de obras hidráulicas para la descarga y alejamiento de las aguas residuales y pluviales.

Giro contaminante: La actividad económica que, por su proceso productivo, genera descargas con contaminantes físicos, químicos o biológicos.

Grupos organizados de usuarios: El conjunto de ciudadanos, constituidos o no bajo una figura jurídica determinada, diferentes de los prestadores de los servicios, que prestan el servicio de agua potable.

Inspección: El acto administrativo mediante el cual el Municipio verifica el cumplimiento de las condiciones establecidas en el registro y permiso de descarga.

LGEEPA: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley: La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Medidor: El instrumento que sirve para cuantificar el volumen de agua que pasa por un conducto.

Muestra: La que se tome en el punto de descarga, de manera continua, en un día normal de operación que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que generan la descarga, durante el tiempo necesario para completar cuando menos, el volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

Muestreo: El procedimiento mediante el cual un signatario autorizado colecta un volumen de agua residual descargado por el responsable de la descarga al sistema de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores de jurisdicción municipal, necesario para poder realizar los análisis ya sea en campo o en laboratorio según corresponda a los parámetros contenidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Organismo operador: El Organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio (En caso de contar).

Parámetro: La variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y/o biológica del agua.

Permisionario: La persona física o jurídica colectiva que cuenta un permiso de descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal.

Permiso de descarga municipal: El documento otorgado por el Municipio, mediante el cual se autoriza al permisionario a efectuar la descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal.

Planta de tratamiento: Las instalaciones públicas o privadas compuestas por un conjunto de unidades de proceso destinadas a la remoción de cargas contaminantes.

Registro de descarga de aguas residuales: El documento que contiene entre otros datos, el número y/o folio que permite identificar una descarga, expedido por el Municipio.

Registro municipal de descargas de aguas residuales: El padrón de usuarios que cuentan con el permiso de descarga municipal.

Residuos peligrosos: Todos aquellos que, en cualquier estado físico que se encuentren, por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para la biodiversidad, el equilibrio ecológico o el ambiente.

Saneamiento: La conducción, alejamiento, descarga y, en su caso, tratamiento de las aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes.

Tratamiento: La remoción de contaminantes de las aguas residuales, de acuerdo con los protocolos previstos por la regulación aplicable, para su explotación, uso o aprovechamiento.

Tratamiento previo: La acción de remover y disminuir las concentraciones de uno o varios contaminantes específicos del agua residual, con el fin de cumplir con las condiciones de descarga, previo vertido al sistema de drenaje o alcantarillado municipal.

Uso doméstico: La utilización del agua para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre y cuando no constituya una actividad lucrativa.

Uso no doméstico: El industrial, de servicios, comercial, agrícola, pecuario, institucional o público, recreativo o mixto.

Usuario: La persona física o jurídica colectiva responsable de descargar aguas residuales derivadas de usos distintos al doméstico, en la infraestructura de drenaje y alcantarillado del Municipio.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo establecido en la Ley, están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado al Municipio los usuarios del servicio de agua potable en sus distintos usos, así como los propietarios o poseedores de inmuebles con



Tultepec

Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

75ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
12/06/2026
FOJA 6/17

aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución, que requieran del sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de este Reglamento, el Municipio tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Crear y administrar el Registro municipal de descargas de aguas residuales, verificando el cumplimiento de las condiciones establecidas en los permisos de descarga municipales;
- II. Exigir, cuando proceda, el tratamiento previo de las aguas residuales para su descarga al sistema de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores de jurisdicción municipal;
- III. Fijar las condiciones particulares de descarga respecto de las aguas residuales no domésticas que se descarguen al sistema de drenaje y alcantarillado;
- IV. Establecer las medidas necesarias para evitar que se descarguen desechos sólidos o sustancias que puedan contaminar o alterar física, química o biológicamente las aguas de las corrientes o que, por sus características, puedan poner en peligro el funcionamiento de la infraestructura hidráulica;
- V. Realizar las visitas de inspección necesarias a los comercios móviles o semifijos, para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso de descarga municipal;
- VI. Realizar un monitoreo permanente y sistemático de la calidad de las aguas residuales vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado, para detectar la presencia de contaminantes que excedan los límites máximos permisibles;
- VII. Ordenar medidas de seguridad preventivas y/o correctivas con objeto de regularizar la calidad de las descargas en el sistema de drenaje y alcantarillado, en caso de que los responsables no cumplan con la normatividad aplicable;
- VIII. Determinar el monto de los derechos correspondientes para que el Municipio, pueda llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales descargadas al sistema de drenaje y alcantarillado;
- IX. Imponer las sanciones que, con motivo de la prestación del servicio, se hagan acreedores los responsables de las descargas al infringir las disposiciones de este Reglamento; e
- X. Inscribir en el Registro Público del Agua del Estado de México, el Registro municipal de descargas de aguas residuales.

Además de las obligaciones estipuladas en la Ley, el Municipio deberá llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, debiendo proporcionarlo semestralmente a la Secretaría del Agua y a las dependencias federales competentes para que sea integrado al Registro Nacional y Estatal de Descargas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA AUTORIZACIÓN DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS AL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7. Los usuarios que descarguen aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio, ya sea de manera permanente, intermitente o fortuita, deberán:

- I. Tramitar y obtener ante el Municipio, el Permiso de descarga municipal; y
- II. Contar con el Dictamen en materia de ecología emitido por la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 8. La descarga que se realice sin contar con el Permiso de descarga municipal será considerada irregular y dará lugar a la suspensión preventiva de la descarga y al inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 9. Los usuarios interesados en obtener el Permiso de descarga municipal presentarán ante el Municipio, una solicitud.

A. La solicitud deberá contener lo siguiente:

I. Nombre y firma del solicitante y/o de su representante legal;

II. Domicilio del solicitante y/o de su representante legal, número telefónico, así como el señalamiento de una dirección dentro del Estado y una de correo electrónico, para recibir notificaciones;

III. Actividad económica del solicitante;

IV. Ubicación del predio en coordenadas UTM donde se realiza la actividad económica;

V. Explicación sucinta de las razones que sustentan la necesidad del permiso y los objetivos que se persiguen; y

VI. Lugar y fecha.

B. La solicitud deberá acompañarse con la siguiente documentación:

I. Identificación oficial del solicitante y/o de su representante legal;

II. Tratándose de una persona jurídica colectiva, copia del acta constitutiva, cuyo objeto sea afín con el permiso que se pretende y del poder notarial del representante legal;

III. Recibos de pago al corriente de los servicios de agua y drenaje.

IV. Constancia legal respecto de la fuente de abastecimiento del agua potable; **V.** Volumen y régimen de los distintos puntos de descarga;

VI. Planos de infraestructura sanitaria y pluvial del establecimiento en el cual se indiquen la localización de la descarga, el punto de conexión a la red de alcantarillado municipal, diámetros, materiales utilizados y, en su caso, de las estructuras e instalaciones para su manejo y control;

VII. Relación de insumos y sustancias utilizados en los procesos que generan las descargas de aguas residuales;

VIII. Descripción de los procesos que dan lugar a las descargas de aguas residuales;

IX. Análisis físicoquímico y bacteriológico de la descarga;

X. Descripción de los sistemas y procesos para el tratamiento previo de las aguas residuales por el cual se satisfacen las condiciones particulares de descarga; y

XI. Memoria técnica que fundamente los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores y la forma en que el solicitante cumplirá con las normas y especificaciones técnicas aplicables, y en su caso, estudios hidrológicos.

La caracterización de las aguas referida en la fracción VIII deberá ser realizada por laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. y aprobados por la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y cuya fecha de muestreo no sea mayor a 30 días calendario previos a la fecha de solicitud.

Para el caso de nuevos establecimientos, la presentación de los análisis a que se refiere la fracción VIII deberán remitirse dentro de los 90 días posteriores del inicio de las actividades.

El solicitante será responsable de la veracidad de la información proporcionada y de la documentación técnica presentada.

ARTÍCULO 10. La vigencia del Permiso de descarga municipal será por un año calendario y se expedirá previo pago, así como la presentación y cumplimiento de las condiciones que



Tultepec

Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

75ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
12/06/2026
FOJA 8/17

determine el Municipio. El pago realizado es distinto a los que el usuario debe realizar por los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado y recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento, prestados por Municipio. La renovación deberá solicitarse con al menos 30 días naturales previos a su vencimiento.

La falta de renovación del permiso dentro del plazo establecido dará lugar a la suspensión automática de la descarga y al inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 11. Los Permisos de descarga municipales no serán transferibles, excepto cuando se transmita la propiedad del predio, bajo la condición de que no se modifique el uso del agua y el proceso productivo que genera la descarga, debiendo dar aviso al Municipio dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se realice el acto.

El nuevo propietario o poseedor quedará obligado a regularizar el permiso dentro de los treinta días naturales siguientes a la transmisión del predio.

ARTÍCULO 12. Los responsables de las descargas de aguas residuales no domésticas vertidas a la red de alcantarillado municipal, cuya concentración de contaminantes en cualquiera de los parámetros establecidos, rebasen los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y las condiciones particulares de descarga, quedan obligados a presentar ante el Municipio en un plazo no mayor a treinta días naturales, posteriores a la fecha de notificación, un Programa para la Regularización de la Calidad de las Aguas Residuales, que deberá contener las acciones u obras a realizar, los cambios efectuados en los procesos y los sistemas de tratamiento, los plazos y las medidas correctivas para cumplir con las condiciones de descarga.

ARTÍCULO 13. Los permisionarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Contar con el permiso de descarga municipal vigente;
- II. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la contaminación y, cuando sea necesario, realizar un tratamiento previo que permita cumplir con las condiciones de descarga;
- III. Garantizar que las aguas residuales se viertan en condiciones aptas para su tratamiento por el Municipio y, de ser posible, su reutilización;
- IV. Construir una estructura hidráulica, previo a la descarga de las aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal para su correcta medición y toma de muestras;
- V. Instalar y mantener en buen estado de operación los dispositivos de aforo y los accesos para efectos de verificación que determinen las autoridades municipales;
- VI. Permitir el libre acceso al personal del Municipio a los puntos de muestreo y aforo, previa identificación oficial correspondiente;
- VII. Informar al Municipio respecto de los contaminantes presentes en las aguas residuales que generan, derivado de los procesos industriales o de servicios que realizan y que no estuvieran considerados originalmente en las condiciones particulares de descarga autorizadas;
- VIII. Informar al Municipio cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello modifiquen las concentraciones de contaminantes, o bien, en los volúmenes autorizados de descarga, de acuerdo con el permiso y registro correspondiente;
- IX. Operar y mantener, por sí o por terceros autorizados, las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, tratamiento de las aguas residuales previo a su descarga y de sus productos resultantes, a efecto de asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de ser descargadas, disponiendo de las bitácoras de operación correspondientes;
- X. Sujetarse a las medidas para el control y prevención de la contaminación del agua que establezca el Municipio, con base en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento;
- XI. Realizar un monitoreo mensual de la calidad de las aguas residuales descargadas;

XII. Conservar, al menos durante tres años, el registro de la información de los muestreos y análisis realizados;

XIII. Las demás que al respecto establezcan las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas

Estatales, el permiso de descarga y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14. El Permiso de descarga municipal contendrá:

I. Nombre o razón social del titular del permiso y/o nombre de su representante legal;

II. Domicilio del titular del permiso;

III. Giro o actividad correspondiente;

IV. Tipo de uso no doméstico del agua conforme la actividad económica;

V. La ubicación en Coordenadas UTM y descripción de la descarga, y en su caso, las condiciones particulares de la descarga;

VI. El tipo de análisis, periodicidad y reportes que deberá presentar el titular del permiso al Municipio;

VII. Los términos y condiciones a los que queda sujeta la autorización;

VIII. La periodicidad de la evaluación general de la descarga;

IX. Fecha de expedición y vencimiento;

X. Nombre y firma de las personas servidoras públicas que lo emiten;

XI. Número de Permiso; y

XII. Volumen autorizado de descarga.

ARTÍCULO 15. El Registro de descarga de aguas residuales contendrá:

I. Nombre o razón social del titular;

II. Domicilio del titular;

III. Punto de conexión en Coordenadas UTM;

IV. Giro o actividad correspondiente;

V. Tipo de uso no doméstico del agua;

VI. Fecha de expedición y vencimiento;

VII. Número y/o folio de registro;

VIII. Número de permiso;

IX. Volumen autorizado de descarga;

X. Diámetro de la conexión;

XI. Parámetros autorizados y/o condiciones particulares de descarga.

ARTÍCULO 16. El Municipio negará el permiso para descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal cuando el solicitante pretenda descargar desechos sólidos o sustancias que puedan contaminar o alterar física, química o biológicamente las aguas de las corrientes, cauces, vasos o cuerpos, o que por sus características puedan poner en peligro el funcionamiento de la infraestructura hidráulica, la seguridad de un núcleo de población o de sus habitantes.

ARTÍCULO 17. El Municipio podrá modificar los alcances de las condiciones de descarga establecidas en los Permisos de descargas municipales otorgados, cuando:

I. Se incorporen nuevos parámetros o límites máximos permisibles determinados por el Municipio;



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

75ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
12/06/2026
FOJA 10/17

II. Se reforme la Norma Oficial Mexicana Nom-002-Semarnat-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, el presente reglamento y/o demás disposiciones aplicables;

III. Se modifiquen las características de las descargas de las aguas residuales municipales a un cuerpo receptor estatal o nacional; y

IV. Se determine una contingencia ambiental que ponga en riesgo la salud de la población.

Las modificaciones referidas serán notificadas por escrito a los permisionarios dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de las nuevas disposiciones y se les fijará un plazo de 90 días para que estos realicen las adecuaciones necesarias.

ARTÍCULO 18. Los permisos para la descarga de aguas residuales pueden ser revocados, previo otorgamiento de la garantía de audiencia, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, Normas Oficiales Mexicanas, el Código, otras disposiciones aplicables, este Reglamento o en el propio permiso.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CALIDAD DEL AGUA RESIDUAL

ARTÍCULO 19. Los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado bajo la administración Municipal no deberán rebasar los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, sin perjuicio de que la autoridad establezca límites más restrictivos por sus condiciones particulares de descarga, hidráulicas y de tratamiento.

ARTÍCULO 20. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer los límites máximos permisibles de calidad.

ARTÍCULO 21. Queda prohibido a los usuarios descargar en el sistema de drenaje y alcantarillado, cualquiera de las siguientes sustancias:

I. Las consideradas como materiales y residuos peligrosos por la LGEEPA;

II. Sólidos o sustancias que debido a su naturaleza puedan producir ignición o explosiones, tales como: gasolina, diésel, alcohol, queroseno, nafta, benceno, tolueno, éteres, fósforo, xileno, peróxidos, bromuros, carburos y aceites volátiles;

III. Residuos que puedan provocar obstrucciones tales como: tejidos animales, estiércol, huesos, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cemento, lodos, paja, virutas, recortes de césped, telas, desechos de papel, plásticos, maderas, residuos asfálticos, aceites lubricantes, grasas, residuos o partículas mayores de 13 mm;

IV. Líquidos tales como, tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y los provenientes de los procesos de revelado o impresión; y

V. Material hospitalario.

Los usuarios que elaboren o vendan alimentos, o aquellos que en sus actividades o procesos produzcan residuos grasos y aceites, deberán contar con una trampa de grasas y aceites, previo a la descarga de las aguas residuales y serán responsables de su correcta operación.

ARTÍCULO 22. Cuando se produzca una descarga de aguas residuales fortuita o accidental, el usuario deberá informar de manera inmediata al Municipio para que se tomen las medidas pertinentes.

En caso de que dicha descarga pueda generar una situación de emergencia al contener sustancias potencialmente peligrosas para la salud de las personas, para el medio ambiente o para la red pública municipal de drenaje, el usuario deberá comunicarlo urgentemente además

a Protección Civil, o a cualquier otra autoridad competente, para que actúen en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los costos de las reparaciones a los daños que pudieran ocasionar estas descargas fortuitas o accidentales serán cubiertos por el usuario responsable que generó la descarga, conforme al peritaje obtenido.

ARTÍCULO 23. El Municipio tendrá la facultad para ordenar la suspensión de las actividades que den origen a la descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal, y en su caso la restricción del suministro de agua, cuando:

I. Se carezca del permiso de descarga en los términos del Reglamento;

II. La calidad de las descargas esté fuera de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o de las condiciones particulares de descarga establecidas por el municipio;

III. El responsable de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para pretender cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o de las condiciones particulares de descarga;

IV. Genere riesgo a la salud pública, al medio ambiente o daño a la infraestructura hidráulica.

El Municipio podrá promover ante la autoridad competente, la aplicación de alguna o algunas medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 24. Cuando los usuarios no separen de su descarga de agua residual el agua que no tenga este carácter de agua no doméstica, incluyendo el agua pluvial, toda la descarga será considerada agua residual para los efectos de este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 25. El Municipio, a través de su área de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, será el responsable de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y está facultado para ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección en todos los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y demás instalaciones cuyas actividades requieran del permiso y registro de descarga correspondiente.

ARTÍCULO 26. Las visitas de inspección y/o verificación serán realizadas por personal del municipio debidamente autorizado, para lo cual los inspectores deberán contar con la identificación oficial que los acredite y cumplir con las reglas que para tal efecto establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, mediante orden escrita debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 27. Cuando lo determine el municipio, llevará a cabo análisis de la calidad de las aguas con el fin de comprobar la veracidad de los resultados presentados por el usuario, estos análisis podrán ser realizados por el laboratorio del municipio o en su defecto, por orden de este mediante laboratorio certificado.

El sitio de muestreo y aforo debe ser construido por el usuario en un lugar de fácil acceso, de tal manera que se asegure su correcto mantenimiento, que la operación de muestreo y aforo sean de fácil realización y garantizar que a él fluyan la totalidad de las aguas residuales de la descarga.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES

ARTÍCULO 28. En los casos de derrames o descargas de contaminantes tóxicos o peligrosos al sistema de alcantarillado municipal que puedan poner en peligro la seguridad de la población, el ecosistema y la propia infraestructura de desalojo del agua residual, de acuerdo con las atribuciones que les concedan las leyes en la materia al Municipio, podrá ordenar las siguientes medidas de seguridad:

I. Aislamiento de las áreas afectadas;

II. Control y aseguramiento de productos, sustancias o residuos;

III. Suspensión temporal o parcial de trabajos, actividades o servicios;

IV. Clausura temporal, parcial o total de la o las descargas de aguas residuales contaminantes; y

V. Promover ante la autoridad competente, la ejecución de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 29. Para el establecimiento de las medidas de seguridad que se mencionan en este capítulo, deberá cumplir lo dispuesto en la Ley, el Código, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales, así como el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30. Constituyen infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

I. Descargar aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal sin contar con el permiso de descarga correspondiente;

II. Diluir las aguas residuales con la finalidad de cumplir con los límites máximos permisibles por el Reglamento o las condiciones particulares de descarga;

III. Realizar descargas incumpliendo los límites máximos permisibles establecidos en este Reglamento o en las condiciones particulares de descarga;

IV. Oponerse a la realización de las visitas de verificación y/o inspección, o a proporcionar la información requerida por el Municipio;

V. No informar al municipio respecto de los contaminantes presentes en las aguas residuales que generen y que no estuvieran considerados originalmente en las condiciones particulares de descarga establecidas;

VI. No informar al (Municipio u Organismo Operador) cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las concentraciones de contaminantes, o bien, en los volúmenes autorizados de descarga y que originen cambios en el permiso y registro correspondiente;

VII. Incumplir las obligaciones derivadas del permiso de descarga otorgado en los términos de este Reglamento;

VIII. Quién cometa y no informe al Municipio cuando se produzca una descarga fortuita o accidental;

IX. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para la medición y toma de muestras de las descargas de aguas residuales autorizadas;

X. Provocar daños o alteraciones al buen funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado, o al buen funcionamiento hidráulico de los cauces de jurisdicción municipal; e

XI. Incumplir cualquiera de las obligaciones en materia de descarga de aguas residuales, establecidas en la Ley, el Código, las Normas Oficiales Mexicanas y/o las Normas Técnicas Estatales.

ARTÍCULO 31. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por el Municipio en forma administrativa, con multas equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa la infracción, conforme lo estipulado en el Código y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 32. En la imposición de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, se estará a las reglas y criterios previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 33. Las infracciones que procedan en los términos de los artículos anteriores serán independientes de aquellas en que pudiera incurrir el permisionario por la aplicación de otros ordenamientos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 34. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de este Reglamento podrán ser impugnadas en los términos establecidos por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 35. Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante el Municipio, los hechos, actos u omisiones que dañen, contaminen, obstruyan la red de alcantarillado municipal, que pueda producir daño al ambiente, a la salud pública, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento. Dicha denuncia podrá ser presentada de forma anónima verbal o escrita, el municipio observará lo dispuesto en el capítulo V denominado "Denuncia Ciudadana" del Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en los Estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Todos los responsables de las descargas de aguas residuales de uso no doméstico, que tengan o no contratado con el Municipio el servicio de drenaje deberá cumplir en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, con la obligación de registrar la descarga a la red de drenaje y alcantarillado municipal y obtener el permiso de descarga de aguas residuales vigente.

CUARTO. Los trámites de registro de la descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal iniciados antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento y que aún se encuentran en trámite, se concluirán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

QUINTO. Lo no considerado en el presente Reglamento será resuelto por las autoridades municipales competentes conforme a la normatividad aplicable.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 6 DE LA ORDEN DEL DÍA ASUNTOS GENERALES

1. Autorización de presupuesto para la adquisición de 150 luminarias, para el circuito Poniente en Real de Tultepec.
2. Autorización de presupuesto para la adquisición de 2 bombas sumergibles para el cárcamo la Providencia, Tultepec.
3. Autorización de presupuesto para la adquisición de 2 bombas sumergibles para el cárcamo de C.T.M., Tultepec.
4. Solicitud de manuales de organización y procedimientos de todas a las áreas que están autorizados por Cabildo,
5. Solicitud de comparecencia de la jefa de Catastro para próxima Sesión de Cabildo.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 1 DE ASUNTOS GENERALES

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 1 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.

El Presidente Municipal solicita se autorice un presupuesto de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A., para la adquisición de 150 luminarias y sean colocadas en el circuito Poniente, en Real de Tultepec; por lo que pone a consideración del Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 6.1

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos, autoriza un presupuesto de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A., a pagarse con recursos propios, para la adquisición de 150 luminarias y sean colocadas en el circuito Poniente, en Real de Tultepec.

SEGUNDO.- Se instruye a la dirección de Administración de Recursos Materiales, Servicios Públicos y a la Tesorería Municipal, para que realicen todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 2 DE ASUNTOS GENERALES

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 2 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.

En el desahogo de este punto, el Presidente Municipal informa que para mejorar el caudal que desaloja el cárcamo Providencia, Tultepec, y como tiene una bomba pequeña, es necesario colocar 2 bombas nuevas, a parte de la existente, ya que se está saturando las aguas pluviales durante del tiempo que dura la lluvia; porque lo que presenta un presupuesto de \$1,012,850.52 (UN MILLÓN DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 52/100 M.N.) I.V.A. incluido, a pagarse con recursos propios, para el equipamiento electromecánico del cárcamo, y que consiste en: instalación de equipo de bombeo tipo vertical marca BNJ, rehabilitación de tableros de control para arranque, maniobras de conexión de transformador eléctrico 75 KVA; así como, la rehabilitación de tren de descarga y estructura metálica para maniobras en la fosa del cárcamo, y que incluye: maniobras de desinstalación e instalación, mano de obra de conexión eléctrica, herramienta especializada, calibración eléctrica de motores de cada equipo de bombeo, y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, y pone a consideración del H. Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

75ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
12/06/2026
FOJA 15/17

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 6.2

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos, autoriza un presupuesto de \$1,012,850.52 (UN MILLÓN DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 52/100 M.N.) I.V.A. incluido, a pagarse con recursos propios, para el equipamiento electromecánico del cárcamo providencia, Tultepec, consistente en: instalación de equipo de bombeo tipo vertical marca BNJ, rehabilitación de tableros de control para arranque, maniobras de conexión de transformador eléctrico 75 KVA; así como, la rehabilitación de tren de descarga y estructura metálica para maniobras en la fosa del cárcamo, y que incluye: maniobras de desinstalación e instalación, mano de obra de conexión eléctrica, herramienta especializada, calibración eléctrica de motores de cada equipo de bombeo, y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.

SEGUNDO.- Se instruye a la dirección de Administración de Recursos Materiales, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y a la Tesorería Municipal, para que realicen todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 3 DE ASUNTOS GENERALES

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 3 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.

El Presidente Municipal informa, que de igual manera, y para mejorar el caudal del cárcamo Unidad Habitacional CTM Tultepec, es necesario la rehabilitación de 2 bombas nuevas, porque lo que presenta un presupuesto de \$1,113,600.00 (UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, a pagarse con recursos propios, y sería para el equipamiento electromecánico del cárcamo unidad CTM san pablo, consistente en: suministro e instalación de equipo de bombeo tipo vertical 200 HP motor número 1, mantenimiento a cuerpo de bomba y motor eléctrico 200 HP motor número 4, y que incluye: maniobras de desinstalación e instalación, mano de obra de conexión eléctrica, herramienta especializada, calibración eléctrica de motores de cada equipo de bombeo y todo lo necesario para su correcto funcionamiento; por lo que pone a consideración del Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 6.3



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

75ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
12/06/2026
FOJA 16/17

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos, autoriza un presupuesto de \$1,113,600.00 (UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, a pagarse con recursos propios, para el equipamiento electromecánico del cárcamo unidad CTM san pablo, consistente en: suministro e instalación de equipo de bombeo tipo vertical 200 HP motor número 1, mantenimiento a cuerpo de bomba y motor eléctrico 200 HP motor número 4, y que incluye: maniobras de desinstalación e instalación, mano de obra de conexión eléctrica, herramienta especializada, calibración eléctrica de motores de cada equipo de bombeo y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.

SEGUNDO.- Se instruye a la dirección de Administración de Recursos Materiales, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y a la Tesorería Municipal, para que realicen todos los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 4 DE ASUNTOS GENERALES

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 4 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.

La Tercera Regidora solicita los manuales de organización y de procedimientos de las áreas.

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que por medio de un oficio los solicite a todas las áreas, y los hagan llegar lo más pronto posible.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 5 DE ASUNTOS GENERALES

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 5 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.

La Novena Regidora menciona, que algunos contribuyentes que están haciendo trámites en Catastro, le informan que la jefa de catastro no se encuentra, y los trámites los entregan en 4 meses.

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que comparezca en próxima Sesión de Cabildo, y presente dicho informe.

A continuación, el Secretario del Ayuntamiento da cuenta al presidente municipal que los asuntos contenidos en la orden del día han sido agotados.

En consecuencia, de la razón dada por el Secretario del Ayuntamiento, el Presidente Municipal declara formalmente clausurada la presente sesión ordinaria del ayuntamiento, siendo las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día doce de junio del año dos mil veintiséis, firmando al calce y al margen los ediles que han intervenido en ella.

PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS.
Presidente Municipal Constitucional.

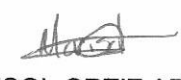

M. EN A.P. LILIANA LISSETTE OLIVARES CONTRERAS.

Síndica Municipal.


LIC. ABRAHAM ALDAIR ROJAS AGABO
Primer Regidor.

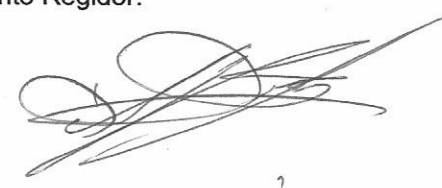

C. PAOLA MARIBEL MARTÍNEZ FIGUEROA
Segunda Regidora.

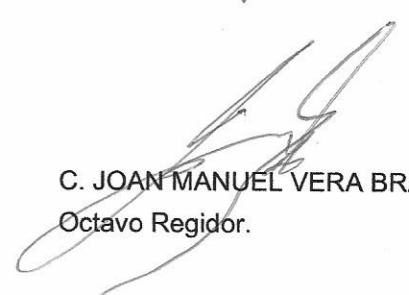

LIC. MARÍA FERNANDA LÓPEZ SÁNCHEZ
Tercera Regidora.

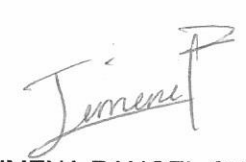

C. MARISOL ORTIZ ARENAS
Cuarta Regidora.


C. FELIX REYES RODRÍGUEZ.
Quinto Regidor.


C. LEIDY NOGUERON FRAGOSO
Sexta Regidora.


C. JOEL VÁZQUEZ TORRES.
Séptimo Regidor.


C. JOAN MANUEL VERA BRAVO.
Octavo Regidor.


C. JIMENA RANGEL CEDILLO.
Novena Regidora.


LIC. MARCO ANTONIO URBÁN OLIVARES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

